



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2020-00132. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, de LIND HOGAR S.A.S. contra JAIRO GUILLERMO DE LA HOZ MEDINA Y CARLOS EFRAIN DE LA HOZ MEDINA.

Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia,.

*La doctora GREIS KELIS VERGARA GUTIERREZ quien obra como Apoderada de OLADIS AMPARO BARRAZA OROZCO., Representante legal de la Demandante, **LIND HOGAR S.A.S.** presentó demanda contra **JAIRO GUILLERMO DE LA HOZ MEDINA Y CARLOS EFRAIN DE LA HOZ MEDINA.** por cumplir los requisitos en NOVIEMBRE 06 de 2.020 se libró mandamiento ejecutivo de pago, , notificado a la Ejecutante con Estado 049, en noviembre 09 del mismo año. Apreciamos que la Demandante notificó a la parte ejecutada mediante TEMPÓ EXPRES, aportó Certificación de entrega, dentro del término concedido la Parte ejecutada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepciónó.*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a **LIND HOGAR S.A.S.** Representada legalmente por OLADIS AMPARO BARRAZA OROZCO contra **JAIRO GUILLERMO DE LA HOZ MEDINA Y CARLOS EFRAIN DE LA HOZ MEDINA** -..Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ